



MEMORÁNDUM N° 06/2023

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: OSCAR LEAL SANDOVAL  
JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN

MAT.: SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA DISCOTHEQUE DEJA VU

Fecha: 09 de febrero de 2023

Con fecha 31 de octubre de 2022, esta Superintendencia recibió una denuncia en razón de los ruidos provenientes de la Discotheque Deja Vu, individualizada con el ID 129-XI-2022. De la información contenida en su expediente, cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una discotheque con música envasada ubicado en calle Caupolicán N°673, de la ciudad de Puerto Aysén, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una actividad de Esparcimiento. En su interior se realizan actividades de reproducción de música envasada mediante sistema de amplificación operativo consistente en 7 parlantes con una potencia total de 5400 watts. En su parte posterior, colindante con el denunciante, no tiene cierre frontal en la triangular de aleros quedando las cerchas de soporte de techo a la vista. Este funciona en forma continua los fines de semana y vísperas de festivos. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en el expediente de la denuncia, el titular de la UF es Matías Alfaro Molina, rut 19.817.507-2, y su dirección es Caupolicán N°673, comuna de Aysén.

El ruido generado afecta directamente a un condominio colindante habitado por 19 personas dispuestas en 4 casas. El grupo lo componen 8 adultos y 11 niños.



Haga clic aquí para escribir texto.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 4 de febrero de 2023, a las 02:00 horas, al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Elauterio Ramirez 1030, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en las Actas de Inspección Ambiental respectivas, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona ZU1, del Plan Regulador de la comuna de Puerto Aysén, homologable a una Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición llevada a cabo fue realizada en periodo nocturno, en un punto de medición externo. Haga clic aquí para escribir texto.

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Receptor	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1	63	No afecta	II	Nocturno	45	Supera

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 18 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.

### Medidas Provisionales Solicitadas

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

.1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos, que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de las estructuras principales de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.



Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia. El documento deberá ser presentado a esta superintendencia en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

2. Implementar, dentro del plazo de vigencia definido por el punto resolutive primero, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró.

Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestre la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación. En caso de que la realización de las obras requiera más tiempo que lo otorgado mediante el presente acto y solo para efecto de la verificación de las medidas ordenadas, deberá ser acompañado -dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada- información que respalde el retardo, así como también un cronograma que establezca plazos ciertos para la realización de los mismos.

3. Implementar e Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.

4. Prohibir la utilización de aparatos así como la realización de actividades que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del local, hasta que no se encuentren implementadas plenamente las medidas que defina el informe referido en el numeral 2 del presente punto resolutive.

Esta prohibición incluye sistema de reproducción de música, altavoces, parlantes y subwoofer, tanto al interior como en el exterior del local. Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un incumplimiento.



5. Facilitar el ingreso de funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente, y de quienes ellos requieran, para efectuar un sellado de los aparatos y equipos que sean identificados como los causantes de la superación constatada (altavoces, subwoofer, amplificadores, mesas de sonido/mixer, ecualizadores, micrófonos, etc.).

La mencionada actividad será realizada el día en que la presente resolución exenta sea notificada, y los sellos que allí sean aplicados deberán mantenerse incólumes durante la vigencia a la que se refiere el encabezado del presente punto resolutivo, es decir, 15 días hábiles , a contar de la fecha de notificación de la presente resolución. En dicha actividad será levantada un acta, a la que se acompañarán fotografías que darán cuenta del estado de los sellos al momento de su instalación, con miras a determinar su indemnidad al momento del retiro que realizará esta autoridad.

Se destaca que, ante la constatación de una rotura intencional de los mismos, se dará aviso al Ministerio Público de la configuración del delito tipificado por el artículo 270 del Código Penal, pudiendo ser castigados con reclusión menor en su grado mínimo y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales.

Se indica que las anteriores medidas son bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo, para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**OSCAR LEAL SANDOVAL**  
**JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSÉN**

**OLS**

**Distribución:**

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización



- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes y Archivo

**Anexos:**

- Acta de fiscalización del 4 febrero de 2023
- Reporte Técnico del DS N°38/11, del 04.02.2023

